

ACUERDO Nro. 42/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de febrero de dos mil dieciocho, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La ley 9011, modificatoria de la ley 8197, y

CONSIDERANDO


La ley 9011, aprobada en fecha 27/4/2017 y publicada en B.O. el 24/5/2017 modifica la ley 8.197 a fin de incorporar dentro de la competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura (en adelante CAM) la facultad de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo listas de subrogantes para cubrir los cargos vacantes de magistrados y funcionarios constitucionales en el Poder Judicial de la Provincia.

Que se incorpora el artículo 16 bis que establece: *“Art.16 bis.- En casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa que produjera una vacancia de más de sesenta (60) días, y por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, en los cargos inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el Consejo Asesor de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo una lista de subrogantes de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento interno del CAM.*

El mecanismo de subrogancia se aplicará a los procesos concursales que se encontraren en trámite y requieran de especial celeridad en su conformación, por idéntico mecanismo y bajo los mismos alcances que describe la presente Ley, facultándose al CAM a efectuar las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

Las listas de subrogantes serán confeccionadas en base al orden de mérito definitivo, considerando todos los concursos realizados por el Consejo Asesor de la Magistratura en un período no mayor a tres (3) años. La lista será confeccionada conforme al orden de mérito y serán elaboradas específicamente de acuerdo al fuero, jurisdicción e instancia.

Las Listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas.

Quienes resulten designados como subrogantes tendrán derecho a una retribución correspondiente a la función que desarrollen.

A quienes provengan de la función pública y hubieran sido designados subrogantes, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, mientras dure la subrogación.

Los subrogantes designados ocuparán el cargo en cuestión hasta que cese la causal que generó su designación, hasta tanto se cumpla el término de dos (2) años, o cuando mediare su remoción por las causales y a través del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento conforme lo establece la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y posteriores obligaciones propias de la función. Dicha designación podrá ser prorrogable por un (1) año por única vez."

A su vez el artículo 4° dispone que el CAM debe efectuar las modificaciones reglamentarias internas pertinentes a los fines de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que en consecuencia es preciso aprobar la reglamentación que se adjunta al presente como Anexo II del RICAM.

Por lo expuesto,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **MODIFICAR** el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura incorporando como Anexo II el siguiente texto:

"ANEXO II. RÉGIMEN DE SUBROGANCIAS.

A los efectos previstos en el artículo 4° de la ley n° 9.011 se establece lo siguiente:

I.- En casos de fallecimiento, renuncia o destitución de magistrados y funcionarios constitucionales o en supuestos de creación de cargos nuevos en el Poder Judicial, el Consejo Asesor de la Magistratura elaborará inmediatamente la lista de subrogantes. De manera concomitante dispondrá el pertinente llamado a concurso.

Previo requerimiento de la Corte Suprema de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa en casos en los que por cualquier otra causa se produjera una vacancia en los cargos de magistrados y funcionarios constitucionales de más de sesenta (60) días y que por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, el Consejo Asesor de la Magistratura elaborará la lista de subrogantes a remitir al Poder Ejecutivo.

II.- El Consejo determinará, por mayoría absoluta, la aplicación del régimen de subrogancias en los concursos en trámite en los que la cobertura del cargo vacante requiera de especial celeridad.

III.- Las listas a elevar en cada caso se confeccionarán teniendo en cuenta todos los órdenes de mérito definitivos que correspondan al mismo fuero, instancia y jurisdicción y el plazo previsto en el artículo 16 bis de la ley n° 8.197.

Los órdenes de mérito que se considerarán a los efectos de la elaboración de las listas de subrogantes quedarán integrados por todos los postulantes que hubieren cumplido las pautas contenidas en el artículo 13 de la ley n° 8197 y el artículo 44 del RICAM.

En caso de no existir órdenes de mérito definitivos correspondientes al mismo fuero, instancia y jurisdicción, las listas de postulantes a elevar serán elaboradas teniéndose en cuenta los órdenes de mérito definitivos en los concursos correspondientes al mismo fuero e instancia de otra jurisdicción; si tampoco hubiera ordenes de mérito en este caso, podrá acudir a los de un fuero que pueda subrogar al cargo vacante, conforme a la Ley Orgánica de Tribunales.

IV.- En caso que un postulante integre más de un orden de mérito definitivo para un mismo fuero, instancia y jurisdicción, ocupando en ellos distintas posiciones, las listas se confeccionarán teniendo en cuenta el mejor puntaje obtenido en los distintos procesos de selección. En caso de existir paridad, se aplicarán las pautas previstas en el artículo 45 del Reglamento Interno.

Se excluirán de las listas aquellos postulantes que a la fecha de su elaboración hayan asumido cargos para los que hubieran concursado.


V.- Las listas serán confeccionadas por Secretaría conforme a las disposiciones legales y las previstas en este Anexo. Serán informadas para su aprobación en sesión pública del Consejo con carácter previo a su remisión al Poder Ejecutivo. VI.- A los


efines de la toma de decisiones el Consejo se integrará conforme a lo establecido en el art. 2° de la ley 8.197.”

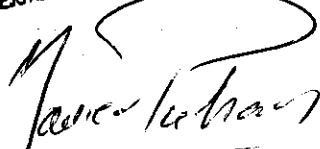
Artículo 2°: **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

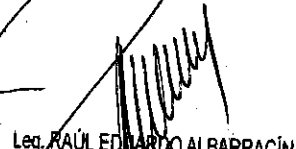
Artículo 3: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de los interesados.


Artículo 4°: De forma.

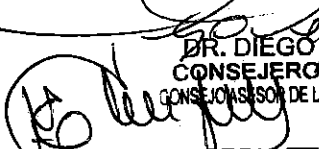

DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

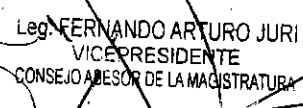

DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

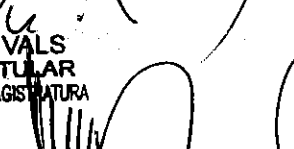

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

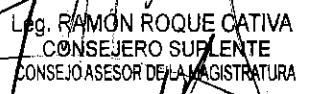

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

///VOTO DE LOS DRES. MARCELO FAJRE, JULIETA TEJERIZO, DIEGO VALS
Y RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN

En razón de la situación extrema que atraviesa el servicio de administración de justicia que resulta de público conocimiento y en el entendimiento de que el mecanismo *excepcional* de subrogancias puede coadyuvar a sanear la crisis mencionada, el estamento de abogados por la Capital y el Sur deciden acompañar el proyecto aprobado por mayoría.

Sin perjuicio de ello, conforme se expusiera en extenso en reunión de trabajo, debemos expresar en este acuerdo la posición que asumimos y que no fuera receptada favorablemente por la mayoría del cuerpo en la versión final del reglamento aprobado por este Consejo Asesor de la Magistratura.

El proyecto que antecede define que el CAM elevará listas de subrogantes al Poder Ejecutivo apartándose del criterio adoptado por su ley de creación y defendido por nuestros estamentos, en el sentido que el CAM sólo podría remitir al Poder Ejecutivo ternas a los efectos de la elección de jueces subrogantes; ello en base a los siguientes argumentos:

En el primer párrafo del art. 2 de la Ley 9.011 (art. 16 bis Ley 8.197) se señala que ante la vacante generada (que tenga 60 días y pudiera extenderse a 30 días más) el CAM elevará al PE una lista (habla de lista no de ternas) de subrogantes de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento interno del CAM.

Entendemos que el plexo normativo materia de análisis para la confección de su reglamentación (Ley 8.197, Ley 9.011 y RICAM), analizado como un poliedro y no en forma lineal (basándose en su estricta hermenéutica), no habilitaría al CAM a la conformación de una lista de potenciales jueces (en el caso que nos ocupa "subrogantes") que supere el número de tres miembros (terna).

En nuestro proceso reflexivo al momento de analizar la propuesta de reglamentación nos hemos preguntado si ¿la Ley de creación de CAM, sus modificatorias y su reglamento facultan al CAM a remitir al Poder Ejecutivo listas de eventuales jueces subrogantes que no sea una terna?

Ante ello el principal argumento a favor, que reviste el carácter de estrictamente normativo, sostiene que el texto de la Ley 9.011 y el art. 11 del RICAM Inc. d) hablan de listas no mencionando la palabra ternas. Sobre este fundamento se sostiene el voto de mayoría que se expone en el acuerdo que antecede. En contrario a lo sostenido por la mayoría, entendemos la necesidad de interpretar armónicamente la convivencia entre la Ley 8.197, Ley 9.011 y el RICAM. La postura de los estamentos de abogados y de la minoría parlamentaria sostiene que de interpretarse que la nueva legislación faculta al CAM enviar listas sin limitar la cuantía de sus miembros, incorporando la totalidad de los concursantes que integren el orden mérito definitivo, estaría otorgando una facultad o potestad al Poder Ejecutivo que en modo alguno

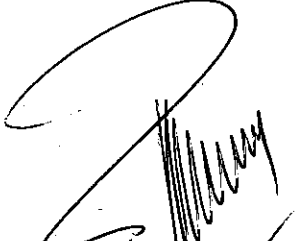
contempla la Ley de creación del CAM y su reglamento interno. Resulta necesario, al momento de reglamentar la Ley de subrogancias, interpretar armónicamente lo que el art. 16 bis quiere decir (habla de listas) con el art. 16 de la Ley 8.197 (“...CAM eleva al Poder Ejecutivo una lista de 3 (tres) postulantes...”) y 46 del RICAM (“...El consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado, de los tres postulantes propuestos...”), artículos estos últimos que siempre hablan de ternas.

Advertimos que, según fuere el criterio interpretativo que se otorgue a la ley de subrogancia vigente, ya sea desde su interpretación literal o, como sostenemos, en el marco de la valoración del plexo normativo vinculado a la temática que nos ocupa, las diferencias aparecen como sustanciales. Para el primero de los supuestos, se amplía a niveles impropios, según nuestro criterio, las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo para seleccionar subrogantes de una lista compuesta por quienes integran un orden definitivo, cuya cuantía es indeterminable y se vinculará con los concursos previos que se correspondan a cada fuero, instancia o jurisdicción. Nuestro criterio, respetando a rajatabla las expresas disposiciones de la ley de creación del CAM, es que se remita al Ejecutivo solamente una terna a los efectos de la selección de jueces subrogantes, sin que, el carácter provisorio de los mismos, puede constituirse en argumento para alterar el criterio expreso de la ley rectora del CAM.


DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL EDMUNDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA